

**LINEAMIENTOS para efectuar la transferencia secundaria de los Archivos Presidenciales.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Archivo General de la Nación.- México.**

MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA ARMIJO, Directora General del Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 52, 53 y sexto transitorio de la Ley Federal de Archivos; 21, fracción III, 22, fracción V del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo (R) **OG-O-1-16-12** del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, se publicó la Ley Federal de Archivos, cuya aplicación corresponde al Archivo General de la Nación en términos de lo previsto por su artículo 41, así como el ejercicio de las atribuciones contenidas en su artículo 44;

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Archivos, el Archivo General de la Nación, tiene a su cargo la sección de archivos presidenciales, debiendo adoptar las medidas apropiadas para dar a conocer los procedimientos y criterios aplicables para la transferencia secundaria de los archivos presidenciales, y

Que con la finalidad de dar a conocer los requisitos, procedimientos y criterios aplicables para la transferencia secundaria de los archivos presidenciales, he tenido a bien expedir los siguientes

**LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR LA TRANSFERENCIA SECUNDARIA DE LOS ARCHIVOS PRESIDENCIALES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto dar a conocer los requisitos, procedimientos y criterios que debe observar el Área Coordinadora de Archivos de la Oficina de Presidencia para la transferencia secundaria de los archivos presidenciales con la finalidad de que éstos se preserven organizados, íntegros y disponibles para facilitar el acceso a la información.

**Segundo.** Para efectos de los presentes lineamientos y su ámbito de aplicación, además de las definiciones previstas en los artículos 4 de la Ley y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

**Área Coordinadora:** al Área Coordinadora de Archivos de la Oficina de la Presidencia de la República;

**Lineamientos:** a los presentes Lineamientos;

**Oficina de la Presidencia:** a la Oficina de la Presidencia de la República, y

**Transferencia secundaria:** al Traslado controlado y sistemático de expedientes del archivo de concentración al archivo histórico donde deben ser conservados de manera permanente.

**Tercero.** La interpretación de los presentes Lineamientos en el ámbito administrativo corresponde al Director General del Archivo General de la Nación de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Archivos.

**CAPÍTULO II**

**De las Transferencias secundarias**

**Cuarto.** En términos de lo que dispone el artículo 52 de la Ley, las Transferencias secundarias que realice el Área Coordinadora atenderá las vigencias y plazos de conservación establecidos en el Catálogo de disposición documental vigente.

**Quinto.** El Área Coordinadora es responsable de solicitar al Archivo General de la Nación el Dictamen de Destino final de los archivos presidenciales.

**Sexto.** Corresponde al Área Coordinadora realizar la entrega física de los expedientes en las

instalaciones del Archivo General de la Nación.

El Área Coordinadora responsable de la Transferencia secundaria efectuará, en coordinación con el personal del Archivo General de la Nación, el cotejo físico de los expedientes, y asentará en los documentos para la entrega las observaciones que deriven del proceso de revisión.

**Séptimo.** Para la Transferencia secundaria de los archivos presidenciales, el Área Coordinadora deberá atender lo establecido en el lineamiento Vigésimo quinto y el Capítulo V de los Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal.

**Octavo.** El Consejo Nacional de Archivos, en términos de lo que establece el artículo 35 de la Ley, podrá opinar sobre la implementación y desarrollo de la sección de archivos presidenciales resguardados en el Archivo General de la Nación.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los seis meses siguientes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los archivos presidenciales que hayan sido transferidos al Archivo General de la Nación antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán integrarse a la Sección de archivos presidenciales.

**Tercero.** Las solicitudes de Transferencia secundaria que hayan sido ingresadas al Archivo General de la Nación, previa a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deben ser resueltas en términos de lo que establecen los Instructivos emitidos por el Archivo General de la Nación para tales efectos.

**Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas en lo que contravengan a los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, 8 de marzo de 2016.- La Directora General del Archivo General de la Nación, **María de las Mercedes de Vega Armijo**.- Rúbrica.

**(R.- 428023)**